

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL NÚMERO OR03-180302-03, QUE ESTABLECE EL CAMBIO DE SEDE DEL JUZGADO SÉPTIMO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Los artículos 64, párrafo decimocuarto de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, determinan que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, de conformidad con las bases que establezcan la Constitución y las leyes.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo que establecen los artículos 72, párrafo decimo de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 115, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**TERCERO.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el Acuerdo General número EX02-170313-01, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 15 de marzo de 2017, determinó la creación del Juzgado Séptimo de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, órgano jurisdiccional competente para recibir y conocer en primera instancia de los procedimientos familiares previstos en el Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día 30 de abril de 2012. Este Juzgado entró en funciones el día 26 de marzo de 2017, teniendo competencia territorial en los Municipios de Mérida, Hunucmá y Ucú.

**CUARTO.** El Convenio de Colaboración y Coordinación firmado por el Poder Judicial del Estado de Yucatán, a través del Consejo de la Judicatura y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, estableció las bases de coordinación para la operación de un Juzgado perteneciente al Poder Judicial, en el local que ocupa la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, con la finalidad de proporcionar atención de manera oportuna los asuntos judiciales que involucren a niñas, niños y adolescentes.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO OR03-180302-03, QUE ESTABLECE EL CAMBIO DE SEDE DEL JUZGADO SÉPTIMO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**Artículo 1.** El Juzgado Séptimo en materia de Oralidad Familiar del Poder Judicial del Estado de Yucatán, tendrá como nueva sede, a partir del día 20 de marzo de 2018, el edificio que ocupa la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, que se encuentra ubicada en el predio sin número de la calle 17 por 18 y 20 de la Colonia San José Vergel, C.P. 97173 de la ciudad de Mérida, Yucatán.

El Juzgado Séptimo de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado estará a cargo de un Juez de Oralidad Familiar, así como del personal jurisdiccional y administrativo necesario para su funcionamiento, en el horario matutino, de ocho a quince horas, todos los días hábiles.

**Artículo 2.** Se establece un procedimiento similar al de los Juzgados Mixtos para dar trámite, en la nueva sede, en la recepción de todo tipo de documentación relativa al Juzgado Séptimo en materia de Oralidad Familiar, con horario de ocho a quince horas, de lunes a viernes. Asimismo, se podrán recibir inicios que tengan como origen asuntos que provengan de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

Adicionalmente, la Oficialía de Partes ubicada en el edificio de la calle 35, sede de los Juzgados Mercantiles y Familiares, podrá recibir todo tipo de documentación relativa al Juzgado mencionado.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 115 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Secretario Ejecutivo será el encargado de realizar las gestiones para la publicación del presente Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO TERCERO:** Todo lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

**ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN SU TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**( RÚBRICA )**

**Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal**  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán